



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DISTRIBUCIONES OVADIA S.A.S. Y JAIME ORLANDO LOPERA LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00653-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibidem* y del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DISTRIBUCIONES OVADIA S.A.S. y JAIME ORLANDO LOPERA LONDOÑO**, por la siguiente suma:

- **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$22.641.671,00)** por concepto del capital adeudado en el pagaré **10118402**, más los intereses de mora a partir del **07 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, con tarjeta profesional **156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, quien es endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4e1bafcdc9184f10830e5754a45f3a144360c81019d6863e97df22b25908
65fd**

Documento generado en 13/07/2021 08:50:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**